

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO INSTADO POR INSTALACIONES NEILA CONTRA IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. (CATR 82/2007).

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 27 de diciembre de 2007 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) un escrito remitido por Don Juan Fernando Hurtado, en nombre y representación de Instalaciones Neila mediante el cual se plantea un conflicto contra Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., debido a una solicitud presentada por Talleres Pablo de las Heras, S.A.

II. Una vez analizada en detalle la documentación anexada a la solicitud, esta Comisión dedujo que el conflicto planteado estaba referido a un punto de acceso en la red de MT y AT de la zona conectada a la ST Aranda del término municipal de Aranda de Duero (Burgos) solicitado por Pablo de las Heras, S.A. Esta solicitud se concretó en el expediente número de referencia 9020820880 de la compañía distribuidora correspondiente a una instalación fotovoltaica de 0,04 MVA.

No obstante, la documentación aportada no permitía conocer ni dar por acreditada la representación de la persona jurídica en cuyo nombre actuaba D. Juan Fernando Hurtado.

III. Como consecuencia de lo expuesto en el anterior antecedente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Comisión procedió a requerir al

solicitante la subsanación de la solicitud, significándole que si en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

En concreto, esta Comisión requirió la subsanación de los siguientes extremos:

- Acreditación de la representación de las personas físicas y jurídicas en cuyo nombre decía actuar por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal de los interesados representados.
- Aportación de solicitud de acceso presentada ante IBERDROLA especificando fecha concreta de su presentación ante la distribuidora.

Dicho requerimiento fue notificado al solicitante con fecha 15 de febrero de 2008, según consta debidamente acreditado en el expediente.

Transcurrido el plazo de diez días fijado en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el solicitante no ha procedido a subsanar las faltas señaladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Subsanación y desistimiento de la solicitud.

Conforme lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ha de tenerse por desistido al interesado si, requerido para que subsane la solicitud de iniciación en el plazo de diez días, no subsana la falta o

acompaña los documentos preceptivos, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En el presente caso y según resulta de los antecedentes y de lo dispuesto por el citado artículo 71.1 de la Ley 30/1992, se procedió a requerir al interesado para que subsanase las faltas puestas de manifiesto en dichos antecedentes, en especial lo referente a la representación en cuya virtud decía estar actuando, significándole que si en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su solicitud.

Por consiguiente, transcurrido el plazo señalado legalmente para la subsanación desde el día 15 de febrero de 2008 sin que ésta haya sido atendida, procede dictar resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de continua referencia.

En consecuencia y atendiendo a los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de fecha 13 de marzo de 2008

ACUERDA

Tener por desistido a Don Juan Fernando Hurtado de su solicitud de iniciación de un conflicto contra la sociedad Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., referida en los antecedentes de la presente Resolución, dando por concluso el procedimiento.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, tercero 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.